

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y su divulgación, atribuyéndose a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

La competencia para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.a) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 5.2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero.

Conforme determina el artículo 8.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

La inclusión de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12.1 de la antes aludida Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Disposición Adicional Tercera.1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio).

II. La Batalla de Bailén constituye un acontecimiento histórico de primera magnitud, no sólo para el contexto español, sino también para el europeo, pues supuso la primera derrota del ejército napoleónico. La batalla, dirigida por el General Castaño, tuvo lugar en distintas zonas (El Zumacal, Cuesta del Molino, Cerro de San Cristóbal, Cerro del Ahorcado, Huerta de San Lázaro o del Sordo, etc.) del término de Bailén. Sin embargo, el grado de transformación que ha sufrido el territorio donde se desarrollaron las grandes etapas de la contienda frente a la permanencia sin alteraciones de la denominada Huerta de San Lázaro o del Sordo, lugar donde se produjo la última fase de la batalla, convierten a este lugar en el más emblemático y, por tanto, el hito territorial más significativo.

III. Por Resolución de 19 de julio de 2000 de la Dirección General de Bienes Culturales se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, de la Huerta de San Lázaro o del Sordo como sitio donde se desarrolló la histórica Batalla de Bailén, en Bailén (Jaén), al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 97, de 24 de agosto de 2000.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley anteriormente citada, y el artículo 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 19/1995, de 7 de febrero, concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento de Bailén, como propietario e interesado, el 16 de noviembre de 2001, y contando con el dictamen favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Jaén, con fecha 16 de enero de 2002.

Por lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación.

Esta Dirección General ha resuelto:

Única. Inscribir, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la Huerta de San Lázaro o del Sordo como sitio donde se desarrolló la histórica Batalla de Bailén, en Bailén (Jaén), cuya identificación y descripción figuran como Anexo a la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

Sevilla, 1 de abril de 2002.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

Identificación:

Denominación: Sitio Histórico de la Batalla de Bailén.

Localización: Bailén (Jaén).

Ubicación: Huerta de San Lázaro o del Sordo.

Cronología: 19 de julio de 1808, como fecha de la histórica batalla.

Descripción: La Huerta de San Lázaro o del Sordo ocupa una parcela exenta de forma aproximadamente rectangular con una superficie de 5.257,37 m². Da a las calles Andújar y Drs. Bathing y Best y a las calles «A» y «E» del Plan Parcial PP4 de Bailén.

Según planos de la época, el uso del suelo en el paraje fue el destinado a huerta, situación aún vigente. Una noria, actualmente en uso y de la que se tienen noticias por su importancia para el desenlace de la batalla, se erige como estructura singular. Conservando su maquinaria para uso agrícola, consta, por una parte, de una construcción casi circular, con paramento de mampostería a una altura aproximada de 1,60 m, realizada con piedra de asperón, en franco desgaste. En su centro, hueco de sección rectangular culminado por una construcción metálica cilíndrica radiada que soportaba cangilones para la extracción del agua y, coronando todo ello con un engranaje desde donde se hacía girar la noria.

Su trascendencia en la citada batalla viene dada en cuanto constituía el único enclave de abastecimiento de agua para los dos ejércitos. El hecho de que se produjesen fuertes temperaturas unido a la buena estrategia del General Reding convirtieron este lugar en un punto estratégico decisivo. En la actualidad constituye el enclave emblemático donde pervive para Bailén la memoria de tal acontecimiento.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 8 de febrero de 2002, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se liquida el canon derivado de la autorización concedida a la empresa Industrias Sur, SA (Expte. AV-GR 01/93).

Visto el expediente AV-GR 01/93, instruido en la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, a instancias de don Antonio José de la Torre Laínez, en nombre y representación de la empresa Industrias Sur, S.A., resultan los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha 31 de octubre de 1995 la Dirección General de Protección Ambiental otorgó a Industrias Sur, S.A., la autorización de vertido de aguas residuales industriales al litoral de Granada a través de un emisario submarino, mediante la correspondiente resolución.

Segundo. El canon del vertido autorizado está en las condiciones particulares 2.5 y 2.7.1 de la resolución de autorización antes referida.

Tercero. El 5 de marzo de 1997 entró en vigor la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 14 de febrero de 1997, por la que se clasifican las aguas litorales andaluzas y se establecen los objetivos de calidad de las aguas afectadas directamente por los vertidos.

Cuarto. La Resolución de 19 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, por la que se procede a hacer pública la redenominación a euros de las tasas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece el valor de la unidad de contaminación, actualizado al año 2001, en 3.447,489572 euros (tasa 0037).

A los precedentes hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con lo previsto por los artículos 61 y 62 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; el Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad de las Aguas Litorales, desarrolla en su Capítulo V el cálculo del canon de vertido y de la correspondiente fianza.

Segundo. En el artículo 26 del mencionado Reglamento se establece que el canon de vertido gravará la carga contaminante de los mismos. Para el cálculo de dicha carga contaminante se hace necesario determinar un factor que depende, entre otras cuestiones, del punto de descarga de vertido.

Tercero. Para cumplir lo dispuesto en el artículo 23.1 del Reglamento de Calidad de las Aguas Litorales, la Orden relatada en el ordinal tercero de los hechos regula la concreción de los elementos que intervienen en el cálculo de la carga contaminante, razón por la cual, a partir de la entrada en vigor de dicha Orden, se ha de proceder a la modificación de la cuantía de la fianza y del canon de vertido hasta ahora exigidos.

Por todo lo expuesto,

HE RESUELTO

Determinar el canon de vertido recogido en las condiciones particulares 2.5 y 2.7.1 del condicionado de autorización de vertido de aguas residuales industriales, concedida a la empresa Industrias Sur, S.A., que quedarán de la siguiente forma:

Liquidación del canon para 2001: Vertido general, plazo de 1.1.2001 al 4.7.2001 (185 días): Siete euros con noventa y un céntimos de euros (7,91 €).

Hecho imponible: Vertido general.

Determinación de la base imponible:

Tipo de vertido: Industrial.

Canalización del vertido: Emisario submarino.

Zona de vertido: Zona menos limitada.

Cuota aplicable: Determinación del coeficiente «k» aplicable para el cálculo de la carga contaminante, según el Anexo II del Reglamento de Calidad de las Aguas Litorales.

$$\text{Coeficiente } k = 0,5 \times 10^{-5}$$

Reducción de la cuota: El coeficiente «K» se reduce en función del grado de depuración y alejamiento entre los límites mensuales autorizados para los distintos tipos de contaminantes y los límites mensuales de vertido.

Valores límites mensuales de cada uno de los contaminantes cuyo vertido se autoriza: Sólidos en suspensión 50 mg/l; D.Q.O. 80 mg/l; aceites y grasas 10 mg/l.

Cálculo de la reducción del coeficiente «K»: $K = k \times f$, donde K es el coeficiente ya reducido, k es el coeficiente sin reducir cuyo valor se ha calculado en la cuota aplicable y f es el factor de reducción, calculado de la siguiente forma:

$$f = \frac{\frac{50}{300} + \frac{80}{450} + \frac{10}{25}}{3} = 0,24814814815$$

$$K = k \times f = 0,5 \times 10^{-5} \times 0,24814814815 = 1,24074074075 \times 10^{-6}$$

Base liquidable: O base imponible una vez aplicada la cuota ya reducida. Se halla mediante el cálculo de la carga contaminante una vez reducido el coeficiente «K».

$C = K \times V$; donde C = carga contaminante; K = coeficiente ya reducido mediante la fórmula: $k \times f$; y V = volumen de vertido autorizado en m³/año.

$$C = K \times V = 1,24074074075 \times 10^{-6} \times 3.650 = 0,0045287.$$

Cuota a ingresar: Es la cuantificación dineraria de la base liquidable, esto es, la carga contaminante expresada en unidades de contaminación valoradas en euros.

Cuota a ingresar = C x U, donde «C» es la base liquidable y «U» es el valor establecido por la Administración Ambiental para cada «unidad de contaminación», que es de 3.447,489572 euros.

$$\text{Cuota a ingresar para 2001} = C \times U = 0,0045287 \times 3.447,489572 \times (185/365) = 7,91 \text{ €}.$$

Este canon, cuya revisión se notificará anualmente, deberá ingresarlo de conformidad con los plazos fijados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, BOE núm. 3, de 3 de enero de 1991), en cualquier oficina de las entidades de crédito y ahorro colaboradoras con la Administración.

Se notifica la presente Resolución, que implica una liquidación definitiva pero no agota la vía administrativa, indicando que cabe directamente contra la misma reclamación económico-administrativa ante la Junta Superior de Hacienda de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación. También, potestativamente y con carácter previo, puede interponer en el mismo plazo indicado recurso de reposición ante esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, no obstante se advierte la imposibilidad establecida de que el recurso y la reclamación se interpongan simultáneamente.

DATOS A RELLENAR EN EL MODELO 046 PARA EL PAGO DEL CANON DE VERTIDO DE ACUERDO CON LA LIQUIDACION EFECTUADA

Consejería de: Medio Ambiente.

Delegación de: Granada.

Código territorial: MA 18 01.

Concepto (casilla 04): 0037.

Liquidación anexa (casilla 32): X.

Expediente núm. (casilla 33): AV-GR 01/93.

Descripción (casilla 36): Canon de vertido para 2001 según liquidación que se adjunta (aplicación de ingresos 301.29).

Total a ingresar (casilla 37): 7,91 €.

Fecha de la liquidación (casilla 89): 08.02.2002.

Sevilla, 8 de febrero de 2002.- El Director General, Juan Espadas Cejas.

CORRECCION de errores a la Orden de 17 de enero de 2002, por la que se aprueba el amojonamiento del monte El Robledal, propiedad del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga).

Detectado error en la Orden de esta misma Consejería, de fecha 17 de enero de 2002, por la que se aprueba el amojonamiento del monte denominado El Robledal, propiedad del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga).

A la vista del artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada en parte por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en uso de las facultades que me vienen conferidas, se pasa a la siguiente corrección:

En el encabezamiento de la Orden de referencia, donde se dice: «... por la que se aprueba el deslinde del monte denominado El Robledal ...», deberá decir: «... por la que se aprueba el amojonamiento del monte denominado El Robledal ...».

Sevilla, 4 de abril de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 4 de abril de 2002, de la Universidad de Cádiz, por la que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral de Administración y servicios de esta Universidad.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 13 de enero de 2001, se publicó la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario de Administración y servicios de esta Universidad.

Con fecha 21 de marzo de 2002, la Junta de Gobierno de esta Universidad ha aprobado la funcionarización del puesto

de Director del Servicio de Deportes, por lo que es necesario modificar parcialmente la actual Relación de Puestos de Trabajo en lo que se refiere al mencionado puesto, quedando como figura en el Anexo.

Cádiz, 4 de abril de 2002.- El Rector, Guillermo Martínez Massanet.

A N E X O

Universidad de Cádiz

Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario de Administración y servicios

Servicio: Deportes y Extensión Universitaria (Campus de Cádiz).

Orden: 103.

Centro: Rectorado. Grupo I.

Puesto de trabajo: Director.

Dpto./Serv. Central: Servicio Deportes.

Número: 0.

Funcionario: 1.

RESOLUCION de 4 de abril de 2002, de la Universidad de Cádiz, por la que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario de Administración y servicios de esta Universidad.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 13 de enero de 2001, se publicó la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario de Administración y servicios de esta Universidad.

Con fecha 21 de marzo de 2002, la Junta de Gobierno de esta Universidad ha aprobado la funcionarización del puesto de Director del Servicio de Deportes, por lo que es necesario modificar parcialmente la actual Relación de Puestos de Trabajo en lo que se refiere al mencionado puesto, quedando como figura en el Anexo.

Cádiz, 4 de abril de 2002.- El Rector, Guillermo Martínez Massanet.

A N E X O

Universidad de Cádiz

Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario de Administración y servicios

Número: 27 bis.

Centro/Campus: Rectorado.

Unidad: Servicio de Deportes.

Denominación: Director Servicio Deportes.

Adscripción: Funcionario.

Grupo: A.

Nivel: 28.

Forma de provisión: Concurso.

Número: 1.

Observaciones: 2,4.